

**recurso de reposición rad. 2015-00790-00**

Figueredo Rodriguez, Leidy Johanna &lt;leidy.figueredo@cali.gov.co&gt;

Jue 5/10/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: felix s <fsandovalmb@gmail.com>; procesos concursales <procesos.concursales@cali.gov.co> 1 archivos adjuntos (252 KB)

RECURSO rep. AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ- Rad. 2015-00790.pdf;

Buenas tardes, remito oficio que contiene recurso de reposición contra auto No. 4151 de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado en estado el 02 de octubre de la misma anualidad, para su trámite, muchas gracias



**LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SUBPROCESOS DE PROCESOS CONCURSALES**  
**Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo**  
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal  
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 6617234  
Centro Administrativo Municipal, Avenida 2 Norte #10 - 70  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envía y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

 <https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/178733/pavesas-preocuparon-a-los-habitantes-del-sur-de-cali/>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341310320087351

Fecha: 04-10-2023

TRD: 4131.032.9.25.187.008735

Rad. Padre: 202341310320087351

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

[j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO NRO. 4151 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)  
Radicación: 76001-40-03-029-2015-00790-00  
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Deudor: AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ Y JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE  
Acreedor: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali

Cordial saludo,

LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.144.930 expedida en Ibagué (Tolima), abogada titulada con Tarjeta Profesional número 160.465 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la Administración Central del Distrito de Santiago De Cali, estando en término legal, respetuosamente manifestó a su despacho cuenta el auto Nro. 4151 del 29 de septiembre de 2023 interpongo recurso de reposición contra el auto No. 4151 de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado en estados el 02 de octubre de la misma anualidad, recursos que baso en los siguientes:

### HECHOS.

1. Con Auto del 3 de octubre de 2016, el Juzgado 29 civil municipal de Cali, declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de los señores AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ - C.C 31.275.458 / JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE - C.C 6.092.263, con radicado 76001-40-03-029-2015-00790-00.
2. Los señores AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ - C.C 31.275.458 / JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE - C.C 6.092.263, adeudan al Distrito de Santiago de Cali, por gastos de administración causados durante el desarrollo de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS (IPU vigencia 2009 a 2016)* y en trámite del proceso de liquidación llevado



SC-CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 3  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

a cabo ante juzgado 29 civil municipal, esto es, los gastos generados con posterioridad a la apertura del *PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (IPU VIGENCIAS 2017 A 2023)*.

**3. Que la apoderada del Distrito de Santiago de Cali mediante oficio de radicado N° 20234131032068401 del 15-08-2023, solicito:**

“(…) a. Que se reconozca e incluyan, dentro del trámite de la liquidación patrimonial de los señores Amparo Ramírez Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.458 y José Ferney Ramírez Duarte identificado con cédula de ciudadanía No 6.092.263, radicado bajo el numero 76001-40-03-029-2015-00790-00, de su conocimiento, LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO tramitados por el Distrito de Cali, a fin de que sea pagado el impuesto predial unificado del inmueble con ID 0000554301 y matricula inmobiliaria NO. 370-15501, por las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, conforme lo establecido en el en inciso final del artículo 549 de la ley [1564 del 2012](#), reiterado por su despacho en auto No1950 del 11 de mayo de 2023.

Para lo anterior, téngase en cuenta las liquidaciones y valores actualizados de dichas vigencias, que para la fecha asciende a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$79.418.263); así como, la suma de un MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.746.000) por concepto de cobro de gastos de administración de las costas procesales proceso liquidación patrimonial rad. 2015-00790, Juzgado 29 Civil Municipal.

b. Como resultado de lo anterior, se garantice el pago, se reconozca, incluya y ordene el pago de las sumas arriba relacionadas, en el proyecto de adjudicación que deba aprobarse en del trámite de liquidación patrimonial con radicado No. 76001-40-03-029-2015-00790-00, de su conocimiento. “

**4. Por auto No. 4151 de fecha 29 de septiembre de 2023 (objeto del presente recurso), notificado por estado el 02 de septiembre de la misma anualidad, su despacho niega la solicitud impetrada en los siguientes términos:**

“(…) No obstante, debe advertirse que en virtud del numeral tercero del artículo 565 del CGP, solo se incorporan al trámite liquidatorio las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura, por lo que los gastos de administración que harán parte de este trámite, son los causados entre la admisión del procedimiento de negociación de deudas, y la providencia de apertura de liquidación patrimonial, es decir, para el caso en particular serían los causados desde el 10 de marzo del año 2014, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas y el 03 de octubre de 2016, fecha de la apertura de la liquidación patrimonial que nos ocupa.

Por lo anterior, ha de negarse la solicitud incoada por la apoderada judicial que representa los intereses de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, pues como se observa, pretende incorporar al proceso liquidatorio obligaciones que nacieron con posterioridad a la providencia de apertura de liquidación patrimonial. (…)



Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 3  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



## CONSIDERACIONES QUE SOPORTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo solicitado por la apoderada, y ante la negativa del despacho de conceder lo solicitado, me permito exponer los argumentos o mejor la posición actual en la que se encuentra el Distrito de Cali, frente a las acreencias causadas con posterioridad a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de los señores AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ y JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE, específicamente las causadas anualmente por impuesto predial unificado, del único inmueble relacionado en el inventario del deudor, inmueble identificado con ID-0000554301, el cual será objeto de adjudicación en el proceso de liquidación en comento.

- Inicialmente, es importante mencionar las características y procedencia del impuesto predial unificado, que el impuesto que soporta los procesos de cobro coactivo iniciados por el municipio y de los cuales se solicita incorporación al despacho.

La Ley 44 de 1990 "por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario y se conceden unas facultades extraordinarias", establece en su artículo 2:

"Administración y recaudo del impuesto. El Impuesto Predial Unificado es un impuesto del orden municipal. La administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos Municipios."

La Ley 1430 de 2010 "Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad", en su artículo 54, modificado por el artículo 11 de la Ley 1607 de 2012, establece los sujetos pasivos de los impuestos territoriales en los siguientes términos:

"Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto".

De igual forma, la mencionada Ley en su artículo 60 determina la naturaleza del impuesto predial al señalar:

**"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido".





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

Conforme con lo dispuesto en la Ley 44 de 1990, los municipios a través de Acuerdos regulan lo correspondiente a dicho tributo, definiendo aspectos como los sujetos pasivos, el hecho generador, la base gravable, las tarifas, etc, es así como en Santiago de Cali, la Alcaldía expidió el Decreto Extraordinario 416 de 2021 (Compilatorio de los Acuerdos que conforman el Estatuto Tributario Municipal de Cali) determina precisa y concretamente la facultad de cobro de predial.

Así las cosas, es propio referirse al Impuesto Predial unificado, no sin antes manifestar que estamos, frente a un tributo de rango constitucional tal como lo contempla el Artículo 317 de la Constitución Política:

“Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta, para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.”

El impuesto predial unificado, se desarrolla en los términos de DECRETO EXTRAORDINARIO Nº 411. 0.20. 0259 de mayo 06 de 2015 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS 0321 DE 2011, 0338 DE 2012, 0339 DE 2013, 0346 DE 2013, 0357 DE 2013 Y EL 0380 DE 2014, QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", adoptado por el Concejo Municipal, quien mediante los citados instrumentos normativos trae la regulación de los impuestos del orden municipal, entre los que se encuentra el Impuesto Predial Unificado.

Es menester, manifestar que para que se exonere al propietario de un inmueble del pago del tributo aquí discutido, debe cumplir con los parámetros establecidos en el Artículo 53 del estatuto tributario municipal, situación que no se presenta en el caso objeto de este proceso liquidatorio.

Todas las obligaciones tributarias, que no se paguen antes de su vencimiento, tendrán la causación de intereses moratorios a favor del municipio de Santiago de Cali, la tasa de los intereses moratorios por impuestos y demás contribuciones tienen los porcentajes más altos y no son negociables ni condonables, a menos que estén amparados por reformas tributarias que permitan disminuciones.

Ahora bien, en el caso en comento, lo que, al municipio de Santiago de Cali, respecta, actualmente no existe acuerdo municipal que otorgue beneficios, en cuanto a la condonación de intereses o capital, como tampoco la inobservancia de los procesos coactivos,



Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 3  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

que reposan en la secretaria de hacienda distrital y que recaen sobre el inmueble con ID 0000554301 y matrícula inmobiliaria NO. 370-15501, por las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, procesos que se adelantaron en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 549 de la ley 1564 del 2012, que fuera reiterado por su despacho en auto No1950 del 11 de mayo de 2023.

- El distrito de Cali en cumplimiento de sus deberes de cobro y recaudo, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo final del artículo 549 de la ley 1564 del 2012, que señala:

“Artículo 549. Gastos de administración.

(...) Los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.”

Inicio proceso de cobro coactivo, por no pago de impuesto predial unificado, por las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 del inmueble objeto de adjudicación, en el presente proceso de liquidación, procesos adelantados en legal forma y en los cuales se ordeno y registro embargo al inmueble con ID 0000554301 y matrícula inmobiliaria NO. 370-15501.

Como quiera, que los procesos de cobro coactivo, recaen o persiguen el inmueble que causa el impuesto, se solicito a su despacho se incorporaran dichos procesos al tramite de liquidación patrimonial, para que fuesen tenidos en cuenta al momento de la adjudicación del inmueble, pues se reitera, el impuesto predial unificado persigue el inmueble que causa el impuesto, no a su titular o su poseedor.

Ahora bien, es preciso determinar que sucede con las obligaciones ocasionadas con posterioridad la tramite del proceso de liquidación patrimonial, al respecto no existe una norma que regule de forma explícita el tema, por lo tanto, en aplicación del artículo 12 del código general del proceso, es posible acudir a la ley 1116 de 2006, por ser la que regula casos análogos, como lo es el proceso de insolvencia de persona natural comerciante. En esa legislación, dentro del procedimiento de liquidación judicial, que sería el más análogo parecido a la liquidación patrimonial contempla en el artículo 71 que “ Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a



Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 3  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. (...)

Con la negativa del despacho de incorporar los procesos coactivos en mención, al proceso de liquidación patrimonial, la entidad se encuentra maniatada para hacer efectivo el pago o recaudo de las vigencias posteriores a la apertura del proceso de liquidación, a pesar de ser acreencias de orden constitucional, causando con ello un detrimento patrimonial, y una carga injustificada al municipio; quien realice y adelanto, todas las acciones tendientes, para garantizar el recaudo de dichos impuesto denominados como gastos de administración; y que a pesar de no ser responsable en la demora del trámite del proceso de liquidación patrimonial, que para el caso es de 7 años, debe asumir el impago de los impuesto prediales causados en ese periodo de tiempo, aun cuando la legislación establece los gastos de administración con una prelación especial, sobre las demás acreencias.

Así mismo es preciso indicar, que, como las vigencias relacionadas por impuesto predial unificado, no fueron incorporadas al proceso de liquidación patrimonial, la entidad no tiene fundamento para dar de baja o sanear en el estado cuenta del predio, generando un vacío que soporte el no pago, y que permita levantar el embargo inscrito en el predio como consecuencia de los procesos coactivos adelantados por el Distrito de Cali.

Se solicita respetuosamente al despacho se pronuncie atendiendo lo antes manifestado, y resuelva lo siguiente:

## PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior solicito respetuosamente a su señoría, se sirva REPONER el auto NRO. 4151 de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado por estado el 02 de octubre de la misma anualidad, por el cual NIEGA la solicitud incoada por la apoderada judicial de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, y en su defecto disponga CONCEDER que se reconozca e incluyan, en el trámite de la liquidación patrimonial de la referencia, los procesos de cobro coactivo remitidos y adelantados por el Distrito de Cali, a fin de que sea pagado el impuesto predial unificado del inmueble con ID 0000554301 y matrícula inmobiliaria NO. 370-15501, por las vigencias de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en consideración de las razones expuestas la parte motiva de este escrito.



SC-CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 3  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

## FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política, Ley 1564 de 2012, Ley 1116 DE 2006, Decreto Nacional 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), Decreto Municipal 0523 de 1999, Decreto Extraordinario Municipal N° 411.0.20.0139 del 28 de febrero de 2012, Decreto Extraordinario Municipal N° 411. 0.20. 0259 de mayo 06 de 2015 dictados por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, y demás normas Concordantes.

Atentamente,

LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ  
Profesional Universitario  
Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo

Proyectó /Elaboró: Felipe Sandoval Malagón - Contratista OTOCC  
Revisó: Leidy Johanna Figueredo Rodríguez – Profesional Universitario OTOCC

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:  
<http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



SC-CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 3  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)